

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 53/2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE -ABORDAJE-RADICADO 15012026007 – MN SIN NOMBRE Y FLAMANTE CON MATRICULA MC-05-761.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENÓ RESOLVER SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE AUDIENCIA, PONER EN CONOCIMIENTO CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y CORRER TRASLADO DEL MISMO POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS EL MISMO DIA LAS 18:00 HORAS.



AS17 MIRENSHIU ALCALA GRAU
SECRETARIA SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C. , 8 de septiembre de 2026

Referencia: Investigación N° 15012026-007

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de cancelación de la audiencia programada dentro de la presente investigación jurisdiccional, así como a poner en conocimiento del señor capitán de la motonave FLAMANTE identificada con matrícula MC-05-761 la solicitud de terminación por transacción presentada por las partes y correr traslado de la misma por el término de tres (3) días.

ANTECEDENTE

Mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2026, el señor JUAN FERNANDO ARANGO MUÑOZ, en calidad de armador de la motonave FLAMANTE identificada con matrícula MC-05-761, solicitó la cancelación de la audiencia programada para el día 27 de agosto de 2026 a las 09:00 horas, manifestando que había llegado a un acuerdo con el representante legal de la Asociación de Buceadores y Caracoleros de Pasacaballos – ASOBUSCABA propietario de la motonave artesanal "SIN NOMBRE".

En la misma fecha, este Despacho dio respuesta a dicha solicitud mediante correo electrónico, indicando que la aceptación o no de la cancelación de la audiencia sería resuelta mediante auto separado.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2026, el señor JUAN FERNANDO ARANGO MUÑOZ, solicitó la terminación de la presente investigación jurisdiccional con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Para sustentar su petición, allegó contrato de transacción suscrito entre el armador de la motonave FLAMANTE y el representante legal de la Asociación de Buceadores y Caracoleros de Pasacaballos ASOBUSCABA, así como comprobante de consignación con registro N.º 10, código OK2, de fecha 28 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente para las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima tiene la función de adelantar y fallar las investigaciones por siniestros marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del citado Decreto Ley.



Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, conforme al cual corresponde a las Capitanías de Puerto investigar y fallar, de acuerdo con su competencia, los siniestros marítimos, accidentes marítimos e infracciones a la normatividad marítima colombiana.

Ahora bien, toda vez que el Decreto Ley 2324 de 1984 no regula expresamente el trámite aplicable a las solicitudes de terminación por transacción presentadas dentro de una investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, resulta procedente acudir a las disposiciones del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en su artículo 1, disposición que establece la aplicación de dicho estatuto a las actuaciones jurisdiccionales en aquellos aspectos que no se encuentren regulados por normas especiales.

En ese sentido, conforme se indicó en el acápite de antecedentes, el señor JUAN FERNANDO ARANGO MUÑOZ, en calidad de armador de la motonave FLAMANTE identificada con matrícula MC-05-761, solicitó la terminación de la presente investigación jurisdiccional con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, para lo cual allegó contrato de transacción de fecha 27 de agosto de 2026 y comprobante de consignación con registro N.º 10, código OK2, de fecha 28 de agosto de 2026.

Revisado el contrato de transacción aportado al expediente, observa este Despacho que el mismo fue suscrito por el señor JUAN FERNANDO ARANGO MUÑOZ, en calidad de armador de la motonave FLAMANTE identificada con matrícula MC-05-761, y por el señor LUIS MANUEL GONZÁLEZ MOSQUERA, en calidad de representante legal de la Asociación de Buceadores y Caracoleros de Pasacaballos ASOBUSCABA propietario de la motonave artesanal "SIN NOMBRE". No obstante, no obra la suscripción del señor MAURICIO RIVERA MARRUGO, quien se encuentra vinculado a la presente actuación en calidad de capitán de la referida nave.

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso establece:

"Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días".

En consecuencia, y con el fin de garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso del señor MAURICIO RIVERA MARRUGO, este Despacho considera procedente poner en su conocimiento la solicitud de terminación por transacción presentada dentro de la presente investigación jurisdiccional y correr traslado de la misma por el término de tres (3) días para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

Finalmente, comoquiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de cancelación de la audiencia programada para el día 27 de agosto de 2026, presentada por el armador de la motonave FLAMANTE identificada con matrícula MC-05-761, este Despacho se pronunciará al respecto en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no depende de la validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: WdZy v/H uReP jhNm Oyg3 OyHq IEE=

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cancelación de la audiencia programada para el día 27 de agosto de 2026 a las 09:00 horas, presentada por el señor JUAN FERNANDO ARANGO MUÑOZ, en calidad de armador de la motonave FLAMANTE identificada con matrícula MC-05-761.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor MAURICIO RIVERA MARRUGO, en calidad de capitán de la motonave FLAMANTE identificada con matrícula MC-05-761, para la fecha 28 de marzo de 2026 la solicitud de terminación de la presente investigación jurisdiccional por transacción de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso presentada por el armador de la referida embarcación y el representante legal de la Asociación de Buceadores y Caracoleros de Pasacaballos ASOBUSCABA propietario de la motonave artesanal "SIN NOMBRE", junto con sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO al señor MAURICIO RIVERA MARRUGO de la solicitud de terminación por transacción y de los documentos que la soportan, por el término de tres (3) días de conformidad al contenido del artículo 312 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría, remítase copia de la solicitud de terminación por transacción y de sus anexos al señor **MAURICIO RIVERA MARRUGO**, dejando las constancias correspondientes en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Vencido el término de traslado concedido en la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena